

SECRETARÍA: Cartago Valle, 19 de noviembre de 2021. A despacho del juez. Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3225438198

AUTO No. 912

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 761473103002-2019-00044-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud de terminación del juicio para la Efectividad de la Garantía Real iniciada por el señor **MELISSA OSORIO MUÑOZ** contra los señores **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO** y **MICHAEL ORTIZ ORTIZ**, por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante, envía desde su correo electrónico, solicitud de terminación del juicio por pago de la obligación, y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso se dispondrá la terminación del juicio, advirtiéndole que **no** se ordenará el pago de arancel judicial por **no** encontrarse reunidos los presupuestos para ello conforme el literal c) del Art. 6 y 7 de la Ley 1394 de 2010. También, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Ahora, con fundamento en la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario según escritura pública N. 3.487 del 2 de noviembre de 2018, el Juzgado,

dispondrá la cancelación de dicha limitación, no obstante, tratarse de una garantía abierta de cuantía indeterminada.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO. – Terminar por pago, el presente juicio ejecutivo iniciado por el señor **MELISSA OSORIO MUÑOZ** contra los señores **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO** y **MICHAEL ORTIZ ORTIZ**, conforme la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas mediante Auto N. 508 del 25 de abril de 2019, esto es, embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N. 375-18783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle, la cual fue comunicada por oficio N. 226 del 25 de abril de 2019.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad informándole la decisión, para lo de su cargo.

Dicho oficio y copia de este proveído, será enviado a las partes virtualmente para que se sirvan cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

Notifíquese también, a la SOCIEDAD APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S, para que en el término de diez(10) días, se sirva entregar el predio al demandante y presente informe final de su administración al Juzgado, so pena no fijar honorarios definitivos.

TERCERO. Librar oficio a la Notaría Segunda de Cartago-Valle para que se sirva cancelar la escritura pública N. 3.487 el 2 de noviembre de 2018 por medio de la cual se constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N. 375-18783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle y a dicha Oficina de Registro, para lo propio.

CUARTO. - Desglosar, a costa de la parte demandada, para ser entregado a ellos, el título base de ejecución del proceso.

QUINTO. – Cerrar el índice digital del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3377e0893c19ab0c7ba304b89258466dfcdbf32868db6870d9e46f63f5511b02**

Documento generado en 24/11/2021 12:59:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>